



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **31 MAR 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2543-SOT-1030, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 3 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) falta de licencias y obstrucción de vía pública en el predio ubicado en calle Gabriel Ramos Millán número 62 planta baja, colonia Américas Unidas, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó consulta al SIG SEDUVI, reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y obstrucción a la vía pública como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todas de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública: -----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2005, al inmueble en cuestión le aplica la zonificación H/3/20 (habitacional 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre); asimismo, le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad correspondiente al Eje 5 Sur san





**Expediente: PAOT-2015-2543-SOT-1030**

Antonio-Avenida Eugenia-Ramos Millán-1° de mayo (tramo U'-V', de Anillo Periférico a Plutarco Elías Calles) la cual le otorga la zonificación HO/6/20 (habitacional con oficinas, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento para visitantes; zonificación en la que de conformidad con la tabla de usos de suelo el uso de suelo para taller de motocicletas se encuentra permitido.-----

Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio denunciado, se constató una edificación de 5 niveles con un local comercial en planta baja, en el que se encuentra un taller de motocicletas denominado "Go" observando motocicletas estacionadas al interior, 3 sobre el arroyo vehicular y 5 sobre la banqueta sin obstruir el paso peatonal; no se constató ruido al momento del reconocimiento. -----

Se requirió al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento con giro de taller de motocicletas, a fin de que proporcionara las documentales que acredite la legalidad del establecimiento; por lo que, mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2015, quien omitió manifestar la calidad con la que se ostenta, presentó copia simple del Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, folio 95, de fecha 22 de febrero de 2008, para el establecimiento denominado Moto Servicio GO con giro de taller de bicicletas y motocicletas, para el Local "A" del predio referido, así como el Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Permitidos folio ESAN556808.-----

Al respecto, de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que el Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Permitidos folio ESAN556808 fue expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el que se certifica que al predio le aplica la zonificación HO/6/20. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informar si cuenta con el Aviso referido, así como Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles; adicionalmente, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, por cuanto hace al cumplimiento al artículo 11 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, disposición que establece que se encuentra prohibido a los titulares de los establecimientos y sus dependientes realizar, permitir o participar en la utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate. -----

Al respecto, la Subdirección de Estacionamientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, adscrita a esa Dirección General informó que localizó el Aviso referido, pero no cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para dicho establecimiento.-----

En razón de lo anterior, se reiteró a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Delegación realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil por no contar con el Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles y la ocupación de la vía pública con las actividades del local referido; sin que a la fecha de la emisión de la presente se haya obtenido respuesta.-----





## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Al predio ubicado Gabriel Ramos Millán número 62, Local "A", colonia Américas Unidas, Delegación Benito Juárez, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, le aplica la zonificación H/3/20 (habitacional 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre); asimismo, le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad correspondiente al Eje 5 Sur san Antonio-Avenida Eugenia-Ramos Millán-1° de mayo (tramo U'-V', de Anillo Periférico a Plutarco Elías Calles) la cual le otorga la zonificación HO/6/20 (habitacional con oficinas, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento para visitantes; zonificación en la que de conformidad con la Tabla de Usos de Suelo el uso de suelo para taller de motocicletas se encuentra permitido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató una edificación de cinco niveles con un local comercial en planta baja, en el que se encuentra un taller de motocicletas denominado "Go" observando motocicletas estacionadas al interior, 3 sobre el arroyo vehicular y 5 sobre la banqueta sin obstruir el paso peatonal; no se constató ruido al momento del reconocimiento. -----
3. El establecimiento cuenta con Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Permitidos folio ESAN556808 fue expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, pero no cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles y utiliza de la vía pública como estacionamiento y la realización de las actividades propias del giro mercantil. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez ejecutar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil solicitada mediante los oficios PAOT-05-300/300-7317-2015 y PAOT-05-300/300-1512-2016, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## **----- RESUELVE -----**

**PRIMER.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----





**Expediente: PAOT-2015-2543-SOT-1030**

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/WRB/MCJP

